

**OFICIO CIRCULAR No. CGGA-OF-**

**170**

**Para:** Operadores de Comercio Exterior  
Servidores aduaneros de las Gerencias Distritales

**De:** Gerencia General.

**Asunto:** Aplicación de la Subpartida I Específica para Muestras sin Valor Comercial que ingresen bajo el Régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos o Courier.

**Fecha:** *25 NOV. 2009*

Por medio de la presente se pone en conocimiento a todos los Operadores de Comercio Exterior y servidores de la Corporación Aduanera Ecuatoriana que para las importaciones de Muestras Sin Valor Comercial que ingresen bajo el Régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos o Courier se lo hará bajo la categoría B asignándole la subpartida 9807.00.00.10 aplicando el TNAN 0009 "Muestras sin Valor Comercial - 2Kg y USD\$200".

Para el control de Muestras Sin Valor Comercial se tomará en consideración la aplicación del Decreto Ejecutivo 1230, publicado en el Registro Oficial No. 270 de fecha 6 de Septiembre de 1999; en el que se indica textualmente en su Art. 1:

*"Art 1. Para efectos de la aplicación del número (VII) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, constituyen muestras sin valor comercial:*

- a) Las mercancías o productos que se importen o exporten a consumo con la finalidad de demostrar sus características y propiedades, que carecen de todo su valor comercial ya sea porque no lo tienen debido a su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o porque, han sido privadas de ese valor mediante operación físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de comercialización.*
- b) Las mercancías cuyo empleo como muestra implica su destrucción por degustación, ensayo o análisis tales como productos alimenticios, bebidas, perfumes, productos químicos, farmacéuticos u otros productos análogos siempre que se presenten en dimensiones, cantidad, peso, volumen u otras formas reducidas que demuestren inequívocamente su condición de muestras sin valor comercial; y*
- c) Los pequeños paquetes postales cuyo valor no supere los doscientos dólares de los Estados Unidos de América y los dos kilos de peso, siempre y cuando se trate de la mercadería de uso para el destinatario y sin fines comerciales."(negrita y subrayado fuera de texto)*

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda dar estricto cumplimiento a lo establecido mediante este oficio circular.

Atentamente,

*[Firma]*  
Econ. Mario Pínto Salazar  
Gerente General  
Corporación Aduanera Ecuatoriana



Elaborado por: Ing. Paul Labre  
Revisado por: Ing. Erika Antón  
Ing. Claudia Bustros  
Supervisado por: Econ. Damián Subita  
Econ. Anibal Santos  
Aprobado Por: Econ. Fabián Román  
Fecha de elaboración: 19/11/09  
C.C.: Coordinación General Proyectos y Sistemas  
Unidad Clasificación Arancelaria  
Unidad Normativa Aduanera  
File